



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00438-00
Demandantes	Deimer Andrés Pérez Urango
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional
Providencia	Admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

El señor Deimer Andrés Pérez Urango quien actúa en nombre propio y por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional como consecuencia de las lesiones sufridas durante la prestación del servicio militar obligatorio.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. Guillermo Botero Nieto; al Comandante de la Armada Nacional, Vicealmirante Evelio Enrique Ramírez Gáfaró ; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado, a la agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SEXTO: Tener al abogado Héctor Eduardo Barrios Hernández identificado con C. C. 19.365.895 expedida en Bogotá D. C. y portador de la T. P. 35.669 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en **Estado Electrónico 3 del veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)** publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario